

C. ARTURO DUARTE GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL NO. 25

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - El Consejo de Desarrollo Urbano del Municipio de Ahome se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la Ley Ambiental para la Sustentabilidad del Estado de Sinaloa y el Reglamento de Construcción del Municipio de Ahome.

ARTÍCULO 2. – Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. CONSEJO: Al Consejo de Desarrollo Urbano del Municipio de Ahome.
- II. LEY: A la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.
- III. ESTADO: Al Estado de Sinaloa.
- IV. COLEGIOS: A los Colegios de Ingenieros Civiles, de Arquitectos y de profesiones afines, existentes legalmente en el Municipio.
- V. MUNICIPIO: Al Municipio de Ahome.
- VI. D.R.O.: Al Director Responsable de Obra.
- VII. PLANES URBANOS: A los planes directores, cartas temáticas, cartas urbanas de zonificación, cartas básicas de desarrollo urbano, cartas urbanas de actualizaciones que integran el sistema Municipal y Estatal de Planeación Urbana.
- VIII. IMPLAN: Al Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Ahome.
- IX. JAPAMA: A la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome.
- X. LEY ECOLOGICA: Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XI. DIRECCIÓN: A la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Ahome.
- XII. LEY AMBIENTAL: Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 4.- El Consejo es un órgano de consulta, de opinión y de participación social con plenas atribuciones en la planeación del desarrollo urbano de los centros poblados, así como en lo que a Ecología, Medio Ambiente e Imagen Urbana se refiere en el Municipio de Ahome.

ARTÍCULO 5.- La observancia y aplicación de este Reglamento corresponde al Consejo.

ARTÍCULO 6. - Las dudas que se susciten en la aplicación del presente reglamento, así como situaciones no previstas en el mismo, se resolverán en asamblea en pleno del Consejo.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 7.- El Consejo tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Opinar y/o proponer acerca de la planeación del Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio y de los centros poblados que lo integran.
- II.- Opinar y/o proponer sobre los planes, programas y proyectos de Desarrollo Urbano del Municipio y de sus centros de población, considerando las variables ecológicas en los mismos.
- III.- Solicitar las modificaciones o cancelaciones de los planes, programas y proyectos a que se refieren la fracción anterior.
- IV.- Opinar y/o proponer acerca de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas, predios y edificios del ordenamiento ecológico municipal o especial de las áreas naturales protegidas y de las declaratorias que los distintos niveles de gobierno pudieran hacer al respecto.
- V.- Emitir opiniones y/o propuestas, cuando a juicio del Ayuntamiento, el Consejo o los miembros del Consejo consideren necesario, para la autorización de fraccionamientos, re-lotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios, así como en materia de condominios e impacto ambiental de proyectos de desarrollo, sistemas y disposición final de residuos que se generen en el Municipio de Ahome.
- VI.- Opinar y/o proponer respecto al establecimiento de reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y Ecológico del Municipio de Ahome.
- VII.- Emitir dictamen necesario para la autorización de fraccionamientos, re-lotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas, predios; así como cualquier tipo de obra de construcción o proyecto de desarrollo.
- VIII.- El Consejo tendrá un plazo de 30 días para resolver propuestas de proyectos específicos, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ya sea una respuesta, que implique someterla a mayor estudio por los consejeros o una respuesta definida, que amerite que tal proyecto pueda ser presentado a cabildo para su aprobación.
- IX.- Coadyuvar con el Municipio de Ahome, en la difusión de la cultura de Desarrollo Sustentable y Sostenido, evitando se den fenómenos que impacten negativamente en el medio ambiente la estructura urbana o el tejido social del Municipio de Ahome.
- X.- Las demás que confieran las Leyes y Reglamentos en materia.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8.- El Consejo, se integrará tal cual lo marca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, en la Sección II de los Consejo Municipales de Desarrollo Urbano, en su Artículo 23, quedando su estructura de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Vicepresidente, representante del sector privado que será nombrado de entre sus miembros por mayoría de votos; siendo de carácter honorífico, el cual no deberá ser considerado un funcionario público, y que tendrá la facultad de ejercer sus derechos como profesionista independiente, en el área que se desarrolle.
- III. Un Vocal Ejecutivo que será el titular de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Ahome.
- IV. Nueve Consejeros que serán designados de la siguiente manera:

- A) Dos Consejeros del Ayuntamiento, designados por el Presidente Municipal.
- B) Cuatro Consejeros de organismos no gubernamentales, que serán designados por la asociación mayoritaria de comerciantes, de industriales, de transporte público, de promotores de vivienda, donde existan.
- C) Un Consejero representante de la Junta Municipal de Agua Potable.
- D) Dos consejeros representantes de la asociación mayoritaria en el Municipio de Arquitectos e Ingenieros Civiles; y,
Los demás que el propio Consejo Municipal estime conveniente, procurando la integración de un cuerpo técnico que reúna las diversas especialidades indispensables para opinar fundadamente sobre los asuntos de su competencia y de ciudadanos que por formación profesional en la materia deseen participar.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo De Desarrollo Urbano, tendrá la facultad ejecutiva de decidir que cualquier Dictamen del Consejo sea respetado y ejecutado en su momento aun cuando la respuesta no coincida con la opinión de la Dirección, definiéndose de tal manera que el Consejo no tendrá en ningún momento carácter ejecutivo, más que el apoyo del Presidente del mismo para que la decisión de un dictamen sea respetado por la mencionada Dirección Municipal.

ARTÍCULO 10.- Las dependencias, instituciones u organismos designaran por escrito a sus representantes propietarios, además de sus respectivos suplentes, a invitación del Vicepresidente del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Consejo duraran en sus cargos mientras sus nombramientos no sean revocados por las dependencias, institución u organismo que representa, teniendo una duración máxima de 6 años; con excepción del Vicepresidente que tendrá un periodo máximo de 3 años, acorde con la administración municipal, con opción a una reelección, siempre y cuando sea seleccionado por la mayoría de los integrantes del Consejo.

Por cada propietario se nombrará un suplente, pudiendo ser seleccionado por la dependencia, institución u organismo que representa.

ARTÍCULO 12.- Los cargos de los integrantes del Consejo, de las Comisiones y de sus Coordinadores son Honoríficos, por lo que quienes los ocupen no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 13.- Los Consejeros, propietario y suplente se acreditarán ante el Vocal Ejecutivo, mediante escrito firmado por el titular del organismo que representa. Esta designación se hará conforme a los procedimientos internos de cada organismo, pudiendo ratificar los nombramientos anteriores, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 11 de este reglamento.

CAPITULO IV FACULTADES

ARTÍCULO 14.- Al Vicepresidente del Consejo, le corresponde:

- I. Citar las sesiones del organismo y presidir las mismas.
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate cuando se realice alguna votación en el seno del Consejo.
- III. Firmar las actas que en cada sesión que se levanten.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo.
- V. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.
- VI. Vigilar la observancia de las Leyes y Reglamentos de la materia en la toma de decisiones del Consejo.

ARTÍCULO 15.- Compete al Vocal Ejecutivo del Consejo:

- I. Elaborar minuta de asamblea, así como asentar por escrito el desarrollo de la misma.
- II. Elaborar calendario de sesiones, previo acuerdo con el Vicepresidente.
- III. Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo, cuidando que sean también firmadas por los integrantes del mismo.
- IV.- Preparar el Orden del Día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo, en coordinación con el Vicepresidente.

ARTÍCULO 16.- A los integrantes del Consejo les corresponde:

- I. Proponer el desarrollo de temas como estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos de Consejo.

- II. Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyen las expresiones de la institución que representa.
- III. Integrar las comisiones que acuerden el propio Consejo, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.
- IV. Proveer lo necesario para prestar el apoyo que requieran las comisiones y este mismo para el logro de los objetivos de sus programas de trabajo.

ARTÍCULO 17.- Para el debido cumplimiento de sus atribuciones el Consejo, nombrara Comisiones que se ocuparan de realizar los estudios que sobre determinados asuntos de su competencia les encomiende el propio Consejo, las Comisiones se integraran con el número de miembros que determine el Consejo, el que designara un Coordinador por cada Comisión, siendo las siguientes:

- I. Comisión De Administración Urbana
- II. Comisión De Suelo Urbano y Reservas Territoriales
- III. Comisión De Vialidad y Tránsito
- IV. Comisión De Ecología y Medio Ambiente
- V. Comisión De Centro Urbano y Centro Histórico
- VI. Las demás que acuerde el Consejo Municipal De Desarrollo Urbano.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Consejo podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 19.- El Consejo sesionara ordinariamente dos veces al mes, con la concurrencia por lo menos el 60% de sus integrantes, pudiendo convocar por segunda vez, a los 30 minutos después de haber iniciado la primera convocatoria, para tratar el mismo asunto; se sesionará válidamente con el 50% de los miembros integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 20.- El Consejo sesionara en forma extraordinaria cuando el Vicepresidente, el Vocal Ejecutivo o la mayoría de sus miembros lo estime necesario para tratar algún asunto específico; pudiendo convocar por segunda vez, a los 30 minutos después de haber iniciado la primera convocatoria, para tratar el mismo asunto; se sesionará válidamente con cualquiera que sea el número de los miembros integrantes.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito o por medio electrónico 48 horas antes, señalando el lugar, fecha y hora; acompañándose del orden del día, que contenga los asuntos a tratar, estas sesiones tendrán carácter de inaplazables salvo lo previsto en los Artículos 19 y 20 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente incluyendo el medio electrónico, con un mínimo de 48 horas de anticipación señalando el lugar, fecha y hora; acompañándose de la orden del día que contenga los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 23.- Las Comisiones de Trabajo del Consejo, se reunirán cuando considere necesario para realizar y emitir su dictamen al pleno para que este discuta y tome el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 24.- Las opiniones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes y en caso de empate, el Vicepresidente del mismo decidirá en base al voto de calidad de que goza.

ARTÍCULO 25.- De cada sesión ordinaria y extraordinaria, se levantara una Minuta a la que se agregaran como anexos los documentos e información correspondiente. Esta minuta será enviada vía correo electrónico para su revisión, una vez aprobada por los asistentes, será firmada en la siguiente reunión de Consejo.

ARTÍCULO 26.- Para efectos de la discusión y análisis de los asuntos y su votación para la toma de acuerdos y emisión de las opiniones, todos los integrantes del Consejo tienen voz y voto; en excepción de aquellos que se encuentren fungiendo como Directores Responsables de Obra o Projectista, o bien haya algún interés de por medio en el caso a analizar.

ARTÍCULO 27.- El Vocal Ejecutivo será el encargado de la cuantificación de los votos y observaciones que se generen en la sesión del Consejo, debiendo presentar anexo a la minuta de la reunión donde se valoraron los casos, un concentrado que contenga las observaciones y el puntaje de las votaciones. Solo el Vicepresidente y Vocal Ejecutivo tendrán acceso inmediato al contenido de dicho concentrado, antes de que la Dirección pueda emitir alguna Licencia de Uso de Suelo.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones del Consejo serán públicas cuando así lo acuerden previamente la mayoría de sus integrantes. En caso de que sea pública los invitados carecerán de voz y voto.

ARTÍCULO 29.- En las sesiones que celebre el Consejo, se podrá invitar, con derecho a voz pero sin voto, a representantes de los sectores públicos, social y privado cuya participación se considere conveniente en la intención de asuntos que conforme al orden del día se ventilen. Estos participantes no estarán presentes en los momentos deliberativos y en la toma de decisiones; deberá ser previamente autorizado por el Consejo previamente al inicio de la reunión.

ARTÍCULO 30.- La Dirección, otorgará autorización de Uso de Suelo previa consulta con el Consejo, a las construcciones de establecimientos especializados, cuya operación entrañe aglomeraciones de personas, peligros o molestias para una zona determinada, basándose para esto en los Planes Urbanos vigentes, ya que al faltar este requisito no se dará curso a la solicitud. Una vez otorgada o negada la autorización del Uso de Suelo, la Dirección deberá hacerlo saber al Consejo.

La Dirección podrá autorizar el Uso de Suelo sin necesidad de turnarlo al Consejo, únicamente en aquellos casos en que la procedencia del caso sea muy obvia y se encuentre contemplada dentro del listado de giros previamente acordado con el Consejo Municipal y el IMPLAN para este fin.

ARTÍCULO 31.- Se consideran Edificaciones Especializadas las indicadas en el Artículo 6 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Ahome vigente.

ARTÍCULO 32.- Los requisitos para solicitar la Licencia de Uso de Suelo serán los indicados en el Reglamento de Construcción del Municipio de Ahome vigente.

CAPITULO V DE LAS OPINIONES Y/O PROPUESTAS

ARTÍCULO 33.- Las opiniones y dictámenes, que emita el Consejo deberán ser aprobadas de conformidad, una vez esto serán comunicadas por escrito a la Autoridad Municipal que corresponda, en este caso será la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 34.- Las opiniones y/o propuestas que emita el Consejo al interior del pleno tendrán carácter confidencial.

CAPITULO VI DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 35.- El Vicepresidente del Consejo designará un representante para que lo supla en algunas sesiones del Consejo al Vocal Ejecutivo del mismo Consejo.

ARTÍCULO 36.- El Vocal Ejecutivo del Consejo, designará a un representante por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que lo supla en algunas sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 37.- Los demás integrantes propietarios del Consejo, serán representados únicamente por su suplente debidamente registrado con antelación ante el Consejo.

ARTÍCULO 38.- Quien actúe como suplente en los términos de las disposiciones de este Capítulo, lo harán con todas las facultades que correspondan al titular.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- El integrante del Consejo que divulgue la información confidencial resultado de algún o algunos acuerdos del Consejo sin la anuencia del mismo, será sancionado con la expulsión del Consejo, previa notificación del pleno del Consejo. Quedará estrictamente prohibido divulgar el voto personal, pudiéndose publicar únicamente el resultado que en conjunto determine el Consejo.

ARTÍCULO 40.- Cuando un integrante propietario del Consejo y su suplente incurran en tres inasistencias del año en curso a las reuniones del Consejo, el Vicepresidente enviara un extrañamiento a la institución, organismo o dependencia que representa. De completar cinco inasistencias al año en curso, se solicitara a la institución, organismo o dependencia la sustitución del propietario y suplente.

ARTÍCULO 41.- De reincidir por segunda ocasión en el año en curso en las faltas señaladas en el Artículo 40, el Consejo, dará de baja la representación de la institución, organismo o dependencia que incurra en la falta.

ARTÍCULO 42.- El Vicepresidente será destituido, por el Consejo cuando:

- I. Cuando por sentencia ejecutoria se condene al Vicepresidente a cumplir a una pena privativa de la libertad.
- II. En caso de incurrir en las inasistencias contempladas para cualquier Consejero en los Artículos 40 y 41.
- III. Las demás que se consideren graves según lo indique formalmente el Consejo.

CAPITULO VIII DE LA ELECCION DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 43.- El Consejo en pleno convocará a elección de Vicepresidente como mínimo 15 días de anticipación a la reunión previa a la elección.

ARTÍCULO 44.- Los votantes serán los miembros del Consejo y tendrán derecho a voto únicamente los que hubieren asistido al menos en los dos meses anteriores a la elección.

ARTÍCULO 45.- Podrán ser aspirantes a ocupar el cargo de Vicepresidente los miembros del Consejo Municipal De Desarrollo Urbano que no formen parte del Gobierno Municipal. En caso de que no existan candidaturas, el propio Consejo determinara lo conducente.

ARTÍCULO 46.- El interesado presentará por escrito carta de intención al Vocal Ejecutivo para formalizar su candidatura hasta un día antes de la elección.

ARTÍCULO 47.- La forma de emitir el voto será cerrada y serán contabilizados los votos por dos escrutadores que designe el Consejo, siendo un escrutador que forme parte del Gobierno Municipal y otro por parte de la iniciativa privada.

ARTÍCULO 48.- La elección del Vicepresidente será revelado en el mismo día y declarado ganador por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49.- El Vicepresidente electo tomará funciones en el momento que sea declarado ganador por el Presidente Municipal, y el organismo al que representa enviara un sustituto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- Se Abroga el Decreto Municipal número 21, publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 23 de noviembre de 1998, que contiene el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ahome.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.